



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ADMITE - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RDO 2021-604

Satisfechas dentro de término las exigencias reseñadas en el auto inadmisorio de la demanda publicado por Estados Electrónicos N°191 del 23/11 hogaño y subsanado el mismo por intermedio de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental del ICBF, se observa que, ésta se ajusta a los requisitos indicados en el artículo 82 CGP en concordancia con el D.L. 820/2020.

En consecuencia, este Operador Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** interpuesta por la señora **LISSET CRISTINA RUIZ ARIAS** obrando en interés de su hijo **JUAN JOSÉ HERRERA RUIZ** y en contra del señor **JUAN FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ**, padre del citado niño.

SEGUNDO: Para contestación de la demanda con sus anexos córrase traslado al accionado por el término de veinte (20) días **para lo cual deberá darse aviso de dicha acción previa notificación del presente auto** al tenor del artículo 6° D.L./2020 a fin de que con la contestación se fijen los términos del debate.

TERCERO: A solicitud de la accionante se realizará Interrogatorio de Parte al demandado.

CUARTO: Cítese a los parientes del niño **JUAN JOSÉ HERRERA RUIZ** conforme lo dispuesto en el artículo 108 CGP en concordancia con el 61 del CC y lo preceptuado por el D.L. 806/2020.

QUINTO: Se concede Amparo de Pobreza a solicitud de parte demandante.

SEXTO: Entérese de esta demanda a la representante del Ministerio Público para lo de su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Dcto 262/2000; de igual manera será noticiado el

Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien actuará en beneficio del niño **JUAN JOSÉ HERRERA RUIZ**, artículo 47 del Dcto 262/2000.

SÉPTIMO: el Defensor de Familia adscrito al Juzgado actuará en beneficio del niño **JUAN JOSÉ HERRERA RUIZ**.

En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado y/o su representante, se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca éste, deberá enviarlos a la demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte y apoderado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ